

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

MINAS 2406

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Escribá y Tuzallas, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta y cinco minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de ocho pertenencias con el título de «Saturnina», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Villoslada, paraje que llaman la Laguna de la Trajina; lindante al N., con el Tomillo; al E., con el pie de las Vacas; al S., con los Hordiguillos, y al O., con la Laguna de la Pata del Buey, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Laguna de la Trajina en el Tenidero que sirvió para el registro de la mina Matilde, y desde él, se medirán al N., 300 metros, fijando la primera estaca; de ésta al E., 500 metros, la segunda; de ésta al S., 600 metros, la tercera; de ésta, en dirección O., 800 metros, la cuarta; de ésta al N., 600 metros, la quinta, y con 300 metros al E., quedará cerrado el perímetro de las ocho pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el pre-

sente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 9 de Marzo de 1901.

Eleuterio Villalva.

2407

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Escribá y Tuzallas, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta y cinco minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de sesenta y tres pertenencias con el título de «María de la Cruz», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Villoslada, paraje que llaman Terrera de Hoyo Mayor; lindante al N., con la Majada de Hoyo Mayor; al S., con la Majada de la Losa; al E., con la Cebollera, y al O., con Peña Santo Zanario, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que existe en dicho paraje, que sirvió para el registro de la mina Nuestra Señora de Lomos de Horios, y desde él se medirán al N., 700 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta, al E., 600 metros, la segunda; de ésta, al S., 900 metros, la tercera; de ésta, al O., 700 metros, la cuarta; de ésta, al Norte, 900 metros, la quinta, y con 100 metros al E., quedará cerrado el perímetro de las sesenta y tres pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito

y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 9 de Marzo de 1901.

Eleuterio Villalva.

2408

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Escribá y Tuzallas, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta y cinco minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de sesenta pertenencias con el título de «Balbina», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Villoslada, paraje que llaman La Blanca; lindante al N., con la Cebosa; al S., las Moyas; al E., camino de la Virgen de Lomo de Horios, y al O., con la Inuz, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sito en la Huerta del Naval, en la Blanca, que sirvió para el registro de Nuestra Señora de la Blanca, y desde él, se medirán 500 metros al N., fijando la primera estaca; de ésta al E., 200 metros, la segunda; de ésta al S., 1000 metros, la tercera; de ésta al O., 600 metros, la cuarta; de ésta al N., 1000 metros, la quinta, y con 400 metros al E., quedará cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 9 de Marzo de 1901.

Eleuterio Villalva.

2409

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Escribá y Tuzallas, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y 35 minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de veinticinco pertenencias con el título de «Primitiva», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Villoslada, paraje que llaman Los Palancares; lindante al N., con la Rendarza á los Rehoyos; al Este, con las Lanillas, y al O., con la Cebosa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras que existe en el sitio de los Palancares, que sirvió para el registro Nuestra Señora del Carmen, y desde él se medirán al N., 300 metros, fijando la primera estaca; de ésta al Este, 200 metros, la segunda; de ésta al S., 500 metros, la tercera; de ésta al O., 500 metros, la cuarta; de ésta al N., 500 metros, la quinta, y con 300 metros al Este, quedará cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 9 de Marzo de 1901.

Eleuterio Villalva.

2410

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Escribá y Tuzallas, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado

á mi autoridad á las nueve y treinta y cinco minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de treinta y cinco pertenencias con el título de «Felisa», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Villoslada, paraje que llaman Peñas malas; lindante al Norte, con la cuesta de Mingazo; al S., con los Llanillos; al E., con el Segueral, y al O., con la Rendaria, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras que existe en dicho paraje, que sirvió para el registro de la mina Flor de Cameros, y desde él se medirán al N. 900 metros, fijando la primera estaca; de ésta, al E. 300 metros, la segunda; de ésta, al Sur 700 metros, la tercera; de ésta, al O. 500 metros, la cuarta; de ésta, al N. 700 metros, la quinta, y con 200 al E., quedará cerrado el perímetro de las treinta y cinco pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 9 de Marzo de 1901.

Eleuterio Villalva.

2411

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Escribá y Tuzallas, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta y cinco minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de ochenta pertenencias con el título de «Angelita», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Villoslada, paraje que llaman Nacimientos del río Iregua; lindante al N., con la Zapina; al S., Hordiguillos de la Umbria; al E., con el río Iregua, y al O., con el Castillo de Vinuesa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sito en la Garganta, entre dos nacimientos del río Iregua, y que sirvió para el registro de la mina Marina, y desde él, se medirán al N., 400 metros, fijando la primera estaca; de ésta al E., 600 metros, la segunda; de ésta al S., 1000 me-

tros, la tercera; de ésta al O., 800 metros, la cuarta; de ésta al N., 1000 metros, la quinta, y de ésta con 200 metros al E., se cerrará el perímetro de las ochenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 9 de Marzo de 1901.

Eleuterio Villalva.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á inferme del Real Consejo de Sanidad la instancia elevada por V. á este Ministerio en solicitud de que se declare que sólo pertenecen al Médico Director propietario del balneario de Zuazo (Alava) la mitad de los derechos cobrados en concepto de expedición de papeletas y que no debe percibir cantidad alguna por los derechos de consulta, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, en votación ordinaria, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia elevada por el Médico suplente del balneario de Zuazo D. Gustavo Muñoz, solicitando se declare que sólo pertenece al Médico Director propietario de dicho establecimiento la mitad de los derechos cobrados por el interino en concepto de expedición de papeletas y que no debe percibir cantidad alguna por las consultas que varios bañistas celebraron con él.

Asimismo se ha hecho cargo de un oficio que obra unido al expediente del Médico Director propietario D. Francisco Ledo, en el cual pone éste en conocimiento del Director general de Sanidad que D. Gustavo Muñoz, que le ha sustituido en el balneario de Zuazo durante la última temporada, niégase á abonarle el 50 por 100 de los derechos reglamentarios que como Médico Director de aquel balneario en propiedad le corresponden mientras no se lo ordene la Dirección general de Sanidad, por entender que habiendo entregado el 50 por 100 de los derechos de papeleta al Médico propietario, no debe hacer lo mismo con los derechos de consulta. Por esta causa el Sr. Ledo suplica se ordene al referido Sr. Muñoz le entregue

la suma de 610 pesetas á que asciende la diferencia que ha dejado de percibir.

Funda el Sr. Muñoz su negativa á entregar el 50 por 100 que se le reclama de los derechos de consulta en que al Médico propietario corresponde, con arreglo á las disposiciones vigentes, una parte de los derechos que cobre el suplente por la expedición de las papeletas; pero no tiene opción á cantidad alguna por los derechos de consulta. Ahora bien:

La Real orden de 30 de Junio de 1894, apartado 3.º, dispone que el suplente en la segunda sustitución al propio tiempo que tiene el derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del art. 48 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, está en la obligación de cobrarlos por entero á los bañistas y entregar en seguida al sustituido el importe de la otra mitad según se devenguen.

Con arreglo al texto literal de esta disposición que no distingue entre los derechos por expedición de papeletas de los que se perciben por la consulta, claro es que el suplente está obligado á entregar al Médico propietario la mitad de lo que cobra, tanto por un concepto como por otro.

El Médico que sustituye al Director en propiedad, con estricta sujeción á la precitada Real orden de 30 de Junio de 1894, sólo puede reservar para sí, por ser derechos exclusivamente suyos, las cantidades que reciba por asistencia facultativa prestada á aquellos individuos que independientemente del concepto de bañistas reclamen sus servicios, como pudieran hacerlo á cualquier otro Profesor.

Cree, pues, la Comisión impropcedente la solicitud de D. Gustavo Muñoz, ya relacionada; entendiéndose, por el contrario, que ha de abonar á D. Francisco Ledo, como Médico Director propietario, la mitad de las cantidades que haya percibido en concepto de Médico suplente del establecimiento de Zuazo, ya por autorización de papeletas de prescripción de las aguas, ó ya por las consultas que á ese efecto le hayan hecho los bañistas.»

Y de conformidad con el mismo; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1901.

MORET

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

Administración de Hacienda

EJERCICIO DE 1901

Cédulas personales

Estando prevenido que la cobranza del impuesto de cédulas personales del año actual empieza indispensablemente en 1.º del mes próximo venidero, en cuya fecha ha de quedar abierta en esta Capital y en todos los pueblos de la provincia, terminando la recaudación voluntaria el 30 de Junio, se interesa tanto al Recaudador de esta Capital como á los Ayuntamientos encargados de la recaudación del impuesto, que inmediatamente y antes del 31 del mes actual recojan las cédulas en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda, para lo que presentarán la autorización correspondiente de los respectivos Ayuntamientos los encargados en esta Administración; pues la cobranza se verificará en toda la provincia sin excusa ni pretexto de ningún género en el indicado plazo.

Logroño 16 de Marzo de 1901.

—El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Gutiérrez.

Tesorería de Hacienda

En la certificación de deudores remitida en 14 del actual por el liquidador del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes del partido de Nájera, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho el contribuyente que expresa la precedente certificación el impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, dentro de los plazos determinados por el reglamento para la administración y realización del citado impuesto, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no ingresa el moroso su respectivo descuberto, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Agente ejecutivo de la zona respectiva.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento del contribuyente interesado.

Logroño 15 de Marzo de 1901.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

PRODUCCIÓN VITÍCOLA

COSECHA DE 1900

ESTADÍSTICA

formada por la Junta Consultiva Agronómica con arreglo a los datos suministrados por los Ingenieros del Servicio Agronómico Nacional.

PROVINCIAS	Superficie del viñedo	Producción media de uva por hectárea	TOTAL producción de uva	Uva destinada a la vinificación	TOTAL producción de mosto	Producción media de mosto por hectárea	Precio medio del hectolitro de mosto
	Hectáreas	Quintales métricos.	Quintales métricos	Quintales métricos	Hectolitros	Hectolitros	Pesetas
1 Alava.	14.400	15,06	216.950	216.950	121.348	8,42	23,80
2 Albacete.	43.262	10,32	446.866	446.866	228.322	5,27	7,85
3 Alicante.	104.200	27,35	2.849.940	2.417.700	1.874.954	17,99	10,75
4 Almería (1).	2.188	20,10	43.980	41.685	28.285	12,92	20,00
5 Avila.	13.447	45,39	610.444	610.304	333.712	24,81	17,20
6 Badajoz.	16.897	24,57	415.311	373.600	118.227	6,99	30,35
7 Baleares.	8.714	25,90	251.906	251.906	154.093	18,60	17,75
8 Barcelona (2).	36.521	53,00	1.935.776	1.935.776	1.447.252	36,88	27,65
9 Burgos.	38.000	54,59	2.074.482	1.728.735	1.212.591	31,91	12,50
10 Cáceres.	11.200	13,58	152.165	148.242	70.925	6,33	30,55
11 Cádiz.	20.514	7,77	159.536	151.821	94.684	4,61	18,00
12 Canarias.	3.250	52,63	171.076	163.265	125.710	38,68	17,80
13 Castellón.	51.362	20,11	1.033.144	1.033.144	820.120	15,96	9,50
14 Ciudad Real.	78.540	17,64	1.385.764	1.099.435	534.458	6,83	11,83
15 Córdoba.	12.461	10,72	133.584	115.477	58.720	4,71	21,00
16 Coruña.	791	68,90	54.503	54.503	24.811	31,36	20,60
17 Cuenca.	63.643	21,37	1.360.356	1.003.748	480.429	7,86	17,00
18 Gerona.	9.645	33,00	317.970	317.550	186.240	19,30	16,45
19 Granada (3).	7.850	14,28	112.170	86.900	15.266	1,94	19,75
20 Guadalajara.	23.460	10,63	249.407	249.314	94.738	4,03	20,50
21 Guipúzcoa.	25	133,00	3.450	1.450	1.030	41,20	21,00
22 Huelva.	9.115	66,04	601.969	451.477	394.380	43,26	9,50
23 Huesca.	52.837	27,07	1.430.556	1.377.717	903.160	17,09	8,00
24 Jaén (4).	1.442	"	"	"	"	"	"
25 León.	14.721	26,74	383.731	352.982	260.023	17,66	15,00
26 Lérida.	42.200	34,75	1.458.750	1.452.800	906.104	21,57	20,00
27 Logroño.	47.859	49,19	2.354.355	2.354.355	1.522.523	31,81	15,50
28 Lugo.	1.965	30,90	60.729	59.670	37.546	19,10	28,00
29 Madrid.	24.083	13,96	336.387	323.387	161.348	6,70	14,30
30 Málaga.	13.978	27,76	360.098	365.000	15.985	1,14	21,30
31 Murcia.	31.534	20,82	656.830	656.830	424.161	13,45	13,91
32 Navarra.	34.631	30,15	1.044.369	1.044.369	616.777	17,80	11,80
33 Orense.	11.877	57,82	686.721	686.721	354.552	30,69	27,00
34 Oviedo.	1.837	24,53	45.081	44.349	26.495	14,42	50,00
35 Palencia.	22.948	37,31	856.196	856.196	500.879	21,87	13,50
36 Pontevedra.	6.356	125,65	798.652	798.652	518.216	81,53	31,50
37 Salamanca.	14.643	32,32	473.363	473.363	256.961	17,54	17,40
38 Santander.	830	13,25	10.998	10.998	6.598	7,95	7,95
39 Segovia.	10.373	7,05	73.232	41.142	32.660	3,14	17,25
40 Sevilla.	10.001	44,50	445.532	389.974	249.956	24,79	13,80
41 Soria.	4.024	30,32	122.041	118.360	82.852	20,58	28,00
42 Tarragona.	96.400	22,94	2.212.450	2.212.450	1.418.544	14,71	12,25
43 Teruel.	27.100	21,61	585.694	585.694	360.668	13,31	13,00
44 Toledo.	42.661	15,08	643.467	637.032	303.284	7,10	27,50
45 Valencia.	104.722	35,92	3.761.850	3.443.100	2.442.678	23,32	23,00
46 Valladolid.	82.824	21,07	1.735.595	1.719.650	1.009.483	12,18	12,00
47 Vizcaya.	735	36,63	26.930	26.283	15.985	21,74	25,80
48 Zamora.	40.077	13,72	549.985	545.300	357.937	8,93	18,50
49 Zaragoza.	95.200	22,27	2.120.858	2.107.386	1.353.373	14,21	13,00
	1.407.343		37.815.199	35.291.108	22.559.033		

(1) CUADRO REPRESENTATIVO DE LA SUPERFICIE APROXIMADA DE PARRALES y su rendimiento en el año de 1900

SUPERFICIE APROXIMADA DE PARRALES		Término medio de parras por Hectárea	Duración de los parrales en plena producción Años	Duración de los parrales en buenas condiciones económicas Años	PRODUCCIÓN MEDIA DE UVA POR		EXPORTACIÓN EN EL AÑO 1900	
En producción Hectáreas	Posturas nuevas Hectáreas				Parra Kilogramos	Hectárea Quintales métricos	Quintales métricos	Su valor en pesetas
1.500	800	300	De 8 a 16	25	40	120	177.569	6.214.315

Observaciones.—A falta de datos locales se consigna la superficie aproximada de parrales, dividiendo la exportación por la producción media por hectárea. Este procedimiento nos da un resultado bastante aproximado, en atención a que el consumo en verde de uva, en esta provincia, se provee de variedades diferentes de las de exportación, pues de éstas sólo se consume la uva defectuosa para el embarque.

El marco de plantación es variable, las parras con portainjerto americano suelen plantarse a 6 varas, y las del país (pues todavía hay quien plante sin injertar) a 9 varas. La exportación en el año último según nota facilitada por la Administración de la Aduana, resulta la siguiente:

Aduana de Almería.....	17.293.679	kilogramos en	864.884	barriles.
Idem de Adra.....	463.276	"	23.164	"
Total.....	17.756.955	"	888.048	"

En los tres últimos años se han llevado a cabo muchas plantaciones nuevas de parrales, que se conceptúa en unas 800 hectáreas.

(2) En la provincia de Barcelona se ha reconstituido parte del viñedo perdido por la filoxera con cepas americanas, resultando que de la viña del país hoy sólo queda una superficie de 5.597 hectáreas, mientras que la reconstituida asciende a 30.924 hectáreas, haciendo un total de 36.521 hectáreas.

(3) En la de Granada se encuentra el viñedo totalmente destruido por la filoxera desde hace años, y la superficie que se anota es de 4.100 hectáreas invadidas, 1.320 hectáreas reconstituidas por vid americana y 2.430 libres por ahora, haciendo el total que se expresa de 7.850 hectáreas.

(4) En la de Jaén sólo queda la corta extensión que se señala del antiguo viñedo y la uva producida se destina al verdeo. La superficie reconstituida no pasa de 300 hectáreas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. MES DE FEBRERO 3.^a Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cts.
Limpieza		
Plácido Sáez, peón, 7 días á 1'75 pesetas.	12	25
Roque Amador, 2 días á 1'75 id.	3	50
Arbolado		
Joaquín López, peón, 7 días á 1'75 pesetas.	12	25
Pascual Martínez, 7 días á 1'75 id.	12	25
Esteban Santolaya, 7 días á 1'75 id.	12	25
Roque Amador, 2 días á 1'75 id.	3	50
Félix Cristin, 6 días á 1'75 id.	10	50
Pablo Satolaya, 5 y medio días á 1'75 id.	9	63
Dionisio Rico, 6 días á 1'75 id.	10	50
Pascual Sánchez, 4 y medio días á 1'75 id.	7	88
Lucas López, 6 días á 1'75 id.	10	50
Bruno Torralba, por poner zarzas á 140 árboles	14	—
Edificios		
José Lezano, peón, 6 días á 1'75 pesetas.	10	50
Manuel Montanuy, 6 días á 1'75 id.	10	50
Dionisio Aramayo, carpintero, 6 días á 2'50 id.	15	—
Calles		
Francisco Toledo, cantero, 6 días á 2'50 pesetas	15	—
Agapito de Carlos, 6 días á 2'50 id.	15	—
Marcos Guerra, empedrador, 5 y medio días á 2'25 id.	12	38
Agustín Rivas, peón, 2 días á 1'75 id.	3	50
León Ruiz, 6 días á 1'75 id.	10	50
Félix San Vicente, 5 y cuarto días á 1'75 id.	9	19
Angel Ibáñez, 6 días á 1'75 id.	10	50
Domingo Sánchez, 3 y tres cuartos días á 1'75 id.	6	56
León Colorado, medio día	—	88
Depósitos administrativos		
Francisco Nájera, albañil, 6 días á 3 pesetas.	18	—
Valentín Chaseo, 4 y medio días á 3 id.	13	50
Jerónimo Sáez, 6 días á 3 id.	18	—
José María Baños, 5 días á 3 id.	15	—
Víctor Etayo, acompañante, 4 y medio días á 2'25 id.	10	13
Segundo Monforte, 5 días á 2'25 id.	11	25
Miguel Leza, peón, 4 y medio días á 1'75 id.	7	88
Ricardo Barragán, 6 días á 1'75 id.	10	50
Lucas Gareía, 5 días á 1'75 id.	8	75
Sixto Díaz, 6 días á 1'75 id.	10	50
Damián Palacios, 4 y medio días á 1'75 id.	7	88
Tomás Loire, 4 y medio días á 1'75 id.	7	88
León Ruiz, 5 días á 1'75 id.	8	75
Valentín Arao, 7 días á 1'75 id.	12	25
Julian Ruiz, 5 días á 1'50 id.	7	50
Victoriano Herce, 4 y medio días á 1'50 id.	6	75
Emeterio Pérez, 5 días á 1'50 id.	7	50
Eusebio Vallejo, 5 días á 1'50 id.	7	50
Bartolomé García, mampostero, 5 días á 2 id.	10	—
Martín Alonso, 5 días á 2 id.	10	—
Félix Cenano, 5 días á 2 id.	10	—
José Salaregui, 5 días á 2 id.	10	—
Inocente González, 6 y medio días á 2 id.	13	—
Elías Duarte, peón, 5 días á 1'50 id.	7	50
Pedro Buzarra, 4 y medio días á 1'50 id.	6	75
Pedro González, 4 y medio días á 1'50 id.	6	75
Pantaleón Moreno, 4 y medio días á 1'50 id.	6	75
Domingo Davallille, 5 días á 1'50 id.	7	50
Manuel Etura, 5 días á 1'50 id.	7	50
Felipe Fernández, 5 días á 1'50 id.	7	50
Melitón Pérez, 4 y medio días á 1'50 id.	6	75
Alfonso Fernández, chico, 4 y medio días á 1 id.	4	50
Joaquín García, peón, 5 días á 1'50 id.	7	50
Miguel Pérez, 2 y medio días á 1'75 id.	4	38
Valeriano Ezquerro, 2 y tres cuartos días á 1'75 id.	4	95
Amadeo Martín, 3 y medio días á 1'50 id.	5	25
Manuel Ayala, encargado.	35	—
Angel Carreras, por carros y caballerías quitando tierras y piedra.	78	—
Obras de la galería adicional de aguas en jurisdicción de Alberite para el abastecimiento de esta ciudad, bajo la dirección del Sr. Ingeniero.		
	Pesetas.	Cts.
Cristóbal Yangüela, guarda, 7 días á 2 pesetas.	14	—
Clemente Yangüela, peón, 7 días á 2 id.	14	—
Gerardo Yangüela, 6 días á 2 id.	12	—

	Pesetas.	Cts.
Marcos Sáenz, peón, 6 días á 2 pesetas.	12	—
Modesto Alonso, 7 días á 2 id.	14	—
Pío Yangüela, 7 días á 2 id.	14	—
Julian Alonso, 7 días á 2 id.	14	—
Fidel Ausejo, 6 días á 2 id.	12	—
Gorgonio Ausejo, 6 días á 2 id.	12	—
Segundo Sáez, 6 días á 2 id.	12	—
Agapito Sáez, 6 días á 2 id.	12	—
Santiago Sáez, 6 días á 2 id.	12	—
León Sáez, 6 días á 2 id.	12	—
Marcelino Herrero, 5 y tres cuartos días á 2 id.	11	50
Santiago Herreros, 6 días á 2 id.	12	—
Román Barreras, 6 días á 2 id.	12	—
Santiago Barreras, 3 días á 2 id.	6	—
Gaspar Moreno, 6 días á 2 id.	12	—
Francisco Moreno, 6 días á 2 id.	12	—
Pablo Ausejo, 6 días á 2 id.	12	—
Antonio Barreras, 6 días á 2 id.	12	—
Jesús Rivas, 6 días á 2 id.	12	—
Luis Martínez, 6 días á 2 id.	12	—
Rafael García, 6 días á 2 id.	12	—
Valentín Yangüela, 6 días á 2 id.	12	—
Froilán Valdés, 6 días á 2 id.	12	—
Romualdo Díez, 6 días á 2 id.	12	—
Hilario Díez, 6 días á 2 id.	12	—
Amado Ausejo, 6 días á 2 id.	12	—
Lorenzo Muro, 6 días á 2 id.	12	—
Doroteo Sáenz, 6 días á 2 id.	12	—
Francisco Vinuesa, 6 días á 2 id.	12	—
Ramón Sicilia, 6 días á 2 id.	12	—
Isidoro Bermejo, 6 días á 2 id.	12	—
Feliciano Metola, 6 días á 2 id.	12	—
José Estrella, chico, 6 días á 1 id.	6	—
Domingo Anzuola, albañil, 6 y cuarto días á 4 id.	25	—
Ventura Torrel, minador, 7 días á 7 id.	49	—
Jesé Berens, 7 días á 7 id.	49	—
Agustín Borreto, 7 días á 5 id.	35	—
Portes del generador del ferrocarril.	24	42
Saturnino Bretón, guarda, 15 días á 5 id.	75	—
Gregorio Martínez, 15 días á 5 id.	75	—
Facundo Benito, peón, 2 días á 2 id.	4	—
Juan Castellanos, manutención de un día.	2	25
Eusebio Martínez, ídem, id.	1	50
Romero y Ochoa, 60 sacos cal hidráulica á 2'75 pesetas uno.	165	—
Patricio Gómez, aceite linaza.	6	50
Ruñío Irazola, por carros para la conducción de materiales.	120	—
Luis Ulargui, carbón cok.	248	40
Alejandro Ganzábal, alquiler de una bomba para agotamientos en la iluminación de aguas, 31 días del mes de Enero y 15 de Febrero á 10 pesetas uno.	460	—
Total.	2447	19

Importa esta nota la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas diecinueve céntimos.
 Logroño 13 de Marzo de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Adrián Cerdón Estebas, Alcalde constitucional de Ventosa.
 Hace saber: Que acordada por este Ayuntamiento la confección de un nuevo libro catastro ó amillaramiento de todas las fincas rústicas y edificios urbanos existentes en este término municipal, todos los terratenientes así vecinos como hacendados forasteros pueden presentar sus declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo las responsabilidades que imponen el Código penal y el Reglamento de 30 de Septiembre de 1835.
 Los hacendados forasteros en esta jurisdicción podrán autorizar á sus colonos ó inquilinos para la declaración de sus fincas, en la inteligencia que al que no lo verifique dentro del

plazo marcado, le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento de todos los terratenientes en esta jurisdicción.
 Ventosa 15 de Marzo de 1901.—Adrián Cerdón.
 No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldado que tuvo lugar en esta casa Consistorial el día 3 del corriente mes el mozo Isidoro Domínguez Ramírez, número 29 del alistamiento, se le cita para que comparezca ante mi autoridad antes del día 30 del actual, para notificarle el fallo recaído en el expediente de prófugo que se le ha instruido, con apercibimiento de que, de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 San Vicente de la Sonsierra 14 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Manuel Aguirre.